



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2020-00161-00

En el sentido que, el 11 de junio de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado a Phoenix Tower International Colombia Ltda, notificado por conducta concluyente el 07 de mayo de 2021. Dentro del término, se presentó escrito de contestación a la demanda, solicitud de llamamiento en garantía, excepciones de fondo y oposición al juramento estimatorio (archivos 38 a 44).

Término de que trata el artículo 91, del Código General del Proceso: 10, 11 y 12 de mayo de 2021.

Días hábiles de traslado: 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10 y 11 de junio de 2021.

Inhábiles: 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29, 30 de mayo, 05, 06, 07, 12, 13 y 14 de junio de 2021.

Armenia Quindío, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Gustavo Sarta Sosa, Gloria Beatriz Suárez Fernández y Natalia Zartha Suárez
Demandado:	Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Vinculado a la parte pasiva:	Phoenix Tower International Colombia Ltda
Llamados en garantía:	1. Chubb Seguros Colombia S.A. NIT. 860.026.518-6 2. Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.Nit. 830.122.566-1
Radicado:	630013103002-2020-00161-00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía y otros

Se encuentra a Despacho la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la apoderada judicial de Phoenix Tower International Colombia Ltda., a:

1. Chubb Seguros Colombia S.A. en virtud de la póliza de seguros Nro. 41116 con referencia 12004111600000, (archivos 38 y 41).
2. Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., en virtud del contrato Nro. 71.0804.2018 para la compraventa de torres de telecomunicaciones (archivos 40 y 41).

De acuerdo con lo anterior, este llamamiento cumple con los requisitos señalados en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso; procediéndose a su admisión, y a los demás ordenamientos que de este se derivan.

Finalmente, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, se concederá el término solicitado por Phoenix Tower International Colombia Ltda., para la presentación de la prueba pericial enunciada en el escrito de contestación a la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia,

Resuelve:

Primero: ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace la apoderada judicial de Phoenix Tower International Colombia Ltda., a Chubb Seguros Colombia S.A., y a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., dentro del radicado de la referencia; conforme a las razones antes expuestas.

Segundo: Correr traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días a las convocada. Se ordena notificar el contenido de este auto:

2.1. Personalmente a Chubb Seguros Colombia S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Se previene a Phoenix Tower International Colombia Ltda., que, de no lograrse la notificación a Chubb Seguros Colombia S.A., dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estado de esta providencia, el llamamiento será ineficaz.

2.2. Por estado a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., al ya encontrarse notificada de la demanda.

Tercero: Se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales, compartir el link del expediente con la apoderada de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., al correo electrónico: alba.gutierrez@telefonica.com para el traslado del llamamiento en garantía.

Cuarto: Para todo lo anterior, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Quinto: Conceder el término de 45 días a Phoenix Tower International Colombia Ltda., para aportar la prueba pericial enunciada en el escrito de contestación de la demanda, respecto de los aspectos técnicos relacionados con la operación de la torre y los equipos, y las emisiones permisibles (página 17, archivo 41); como autoriza el artículo 227 del Código General del Proceso; los cuales, empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia por estado.

Sexto: Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Octavo: Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2020-00161-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2020-00161-00

ESTADO No. 089
Hoy, 22/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe02ca7497dd42934ff8e6f7e6b607bc1bffa50964daca1e0e00d9c77053c1**
Documento generado en 21/06/2021 12:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>